

Viedma, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: E.D.A. C/ M.C.C. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-01889-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- En atención a las constancias de la causa, teniendo especialmente en cuenta el informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en fecha 18/12/2025, la proximidad del receso estival y la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su dictamen de fecha 19/12/2025, entiendo necesario preservar el vínculo paterno-filial, lo que en este estado responde al interés superior de los niños, y ordenar un régimen de comunicación provisorio el que se deberá cumplir desde el día de la fecha, pudiendo extenderse, ampliarse o modificarse en virtud de la realidad familiar y/o nueva orden judicial.-

2.- Régimen de comunicación provisorio:

-Los 2 (dos) días que el Sr. E. tiene franco laboral, deberá permanecer con sus tres hijos, siendo que él los retirará a las 10 horas (pernoctando en la casa paterna) y los retornará al domicilio materno al día siguiente a las 19 hs. No obstante, ese horario en ocasiones excepcionales puede ser flexible (por ejemplo festividades especiales, eventos, cumpleaños) a pedido de algún progenitor y/o cuando alguno de los hijos lo solicite con fundamento.

-En tanto continúen vigentes las medidas cautelares dispuestas en el Expte: VI-01130-F-2025 "M.C.C. C/ E.D.A. S/ VIOLENCIA, cuya fecha de vencimiento es 07/01/2026, deberá continuar siendo intermediara comunicacional entre las partes la Sra. J.C. (progenitora del Sr. E.).-

-Respecto a las fiestas de fin de año, D.D., I.A. y J.E., todos de apellido E., deberán compartir con su padre una de las fiestas, siendo que la otra, compartirán con su mamá.

-Las modificaciones respecto al régimen de comunicación precedente deberán informarse a la otra parte con la suficiente antelación a fines de respetar la organización individual y familiar de las partes.-

Por ello, en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Fijar un régimen de comunicación provisorio entre el Sr. D.A.E. y sus hijos los niños D.D., I.A. y J.E., todos de apellido E. iniciando el día de la fecha, el que podrá extenderse, ampliarse o modificarse en virtud de la realidad familiar y/o mediante nueva orden judicial y será llevado a cabo en la forma y modalidad indicada en el

considerando 2°.-

II.- Hacer saber a las partes que el cumplimiento de este régimen de comunicación provisorio es obligatorio y su incumplimiento injustificado será considerado al momento del dictado de sentencia definitiva conforme lo normado en el art. 60 del CPF, asimismo podré, en caso de así considerarlo, imponer sanciones pecuniarias o no pecuniarias a cargo del remiso y a favor de la contraria (art. 657 del CCyC y art. 98 del CPF).-

III.- Hágase saber a la Sra. C.C.M. que deberá sostener un tratamiento psicológico y farmacológico (este último en caso si ello fuera necesario), en función de resguardar no sólo su integridad psíquica, sino la de sus tres hijos, debiendo acreditar el mismo en las presentes actuaciones y para la instancia de audiencia preliminar que posteriormente se fija.-

IV.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema PUMA.-

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por Puma.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**